

CONGRESO DE LA NACIÓN

República Argentina

LEY 14.651 · 2014

LEY 14.651

Boletín Oficial, 19 de diciembre de 2014 · 3 artículos

Texto actualizado al 17 de noviembre de 2026

ÍNDICE

Ley 14.651

ARTÍCULO 1°. Modifícanse los artículos 7° y 8° de la Ley N° 14191, los que quedarán redactados de la siguiente manera:

"Artículo 7°: El Poder Ejecutivo determinará la Autoridad de Aplicación de la presente Ley, quien establecerá las acciones pertinentes para el abordaje, la implementación, el seguimiento y la difusión de los alcances del presente Sistema, en cumplimiento con los objetivos establecidos."

"Artículo 8°: La Autoridad de Aplicación dispondrá la creación de un área especializada en el desarrollo de la ciencia e investigación, debiéndose prever los recursos institucionales y presupuestarios pertinentes para alcanzar los objetivos de la presente Ley."

ARTÍCULO 2°. Incorpórase como artículo 8 bis a la Ley 14.191, el siguiente texto:

"Artículo 8 bis: El Sistema de Protección Integral de las personas que padecen trastornos generalizados del desarrollo, determinará y priorizará su funcionamiento en los hospitales públicos de la Provincia de Buenos Aires, disponiéndose la infraestructura necesaria para la correcta implementación de los mismos."

ARTÍCULO 3°. Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones de la Honorable Legislatura de la Provincia de Buenos Aires, en la ciudad de La Plata, a los dos días del mes de octubre del año dos mil catorce.



VEREDICTA LEYES

Ley 14.651. Texto actualizado al 17 de noviembre de 2026.

Datos: Base InfoLEG de Normativa Nacional, Ministerio de Justicia de la Nación (CC BY 4.0).